

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00484-00 Verbal de LUZ ADRIANA GUERRERO GONZALEZ Y JAVIER HUMBERTO GUERRERO GONZALEZ contra CONSTRUVIN S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Sería del caso entrar a resolver la calificación de la demanda, sino fuera porque el juzgado observa que carencia de competencia por factor cuantía.

Lo anterior, porque revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que estas ascienden a un total de \$182.444.656 M/cte., por lo que dicha suma es superior a los 150 SMLMV, lo que fija la competencia en los señores jueces civiles del Circuito de esta ciudad.

En ese orden de ideas, debe darse alcance a lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso que preceptúa:

*"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Norma que está en concordancia con lo reglado en el artículo 20 de la misma codificación, de acuerdo con la cual:

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos

"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)".

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda y sus anexos a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, para que sea repartida a los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiése

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de  
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz